

Año 04 - No. 1 Septiembre 2020



## **GRUPO SERVICORPMV3**

Servicios Corporativos con Misión, Visión, Valores y Versatilidad.

# **MV3** En contexto

Compilación semanal de temas tributarios y financieros, como medio de difusión técnica y académica. Toda la información producto de nuestros estudios e investigaciones como las recibidas por profesionales en el mundo, será difundida. Esta divulgación es gratuita, reconociendo los derechos de autor y agradeciendo a todos los citados.

#### **GRUPO SERVICORPMV3**

Nuestra organización es integrada por entidades y asociaciones de profesionales independientes, comprometidos y con criterios éticos, con capacidad para servicios administrativos, financieros, contables y de gestiones lícitas encaminadas al óptimo rendimiento empresarial/comercial de nuestros clientes, como de tiempo en su puesta en marcha, salvaguardando el ámbito legal y normativo pertinente para todas las partes, estando prestos a brindar soluciones o acciones propicias sobre adversidades y/o requerimientos existentes, tanto para personas jurídicas y naturales, sumado a la esencial divulgación de información y la enseñanza del capital humano.

## **Directores y Colaboradores:**

- Licdo. Aldrin Vásquez
- Licda. Graciela Sánchez
- Licda. Marisol Pérez Benítez
- Licda. Marlín Marquina
- Licdo. Rafael Castellanos
- Licdo. Roberto Salaverría

Caracas - Venezuela 23/09/2020



## CONTENIDO

### Página:

3	NOTA EJECUTIVA
3	Grupo ServicorpMV3.

APREMIA HOY, COMO CONTRIBUYENTE ESPECIAL, CONOCER SI SE CUENTA CON UN

4 GRAN PATRIMONIO

Licdo. Aldrin Vasquez

CONSIDERACIONES DE LA VALORACIÓN ESTABLECIDA EN LA LEY DEIMPUESTO A LOS

**6 GRANDES PATRIMONIOS** 

Licdo. Roberto Salaverría

LOS PROBLEMAS DE WIRECARD AUMENTAN PARA ERNST & YOUNG A MEDIDA QUE

9 LOS CLIENTES CAMBIAN AL AUDITOR

Licdo. Hugo Miller / Licda. Birgit Jennen

RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL

11 TRABAJO" (III PARTE)

Licda. Adriana Rudas

SOBRE ECONOMÍA SOCIAL: ¿SABÍAS QUE...? Prof. Oscar Bastidas Delgado (UCV).

AL MOMENTO DE EJECUTAR UNA ORDEN DE REENGANCHE DE UN TRABAJADOR POR

17 LA INSPECTORÍA DEL TRABAJO

Lcda. Adriana Rudas

- 20 OTRAS INFORMACIONES
- 24 NUESTRO GRUPO



#### **NOTA EJECUTIVA:**

#### COMPILACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA SEMANAL.

Durante este mes hemos tenido la oportunidad de disfrutar varias presentaciones, conferencias y conversatorios sobre temas contables y tributarios, gracias a que la Federación, Colegios y profesionales del área, celebran, en este mes, el día del Contador Público en Venezuela. Esta es una conmemoración anual de la publicación de la Ley del Ejercicio de la Contaduría Pública, en Gaceta Oficial N° 30.216 del 27 de septiembre de 1973, y que posteriormente fue reimpresa en la Gaceta Oficial N° 30.273 del 5 de diciembre, hace 47 años.

En principio, las carreras de Administración y Contaduría Pública se encontraban fusionadas en una sola y se dictaron desde 1946, en la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales (FACES) de la Universidad Central de Venezuela (UCV), en régimen de cuatro (4) años. Posteriormente, ambas profesiones fueron separadas y cuentan con una ley de ejercicio profesional propia, al igual que con sus respectivos colegios.

En este En Contexto Nro. 17, queremos unirnos a esta celebración, varios de los profesionales de este Grupo son contadores públicos o de carreras afines. Dos de nuestros socios principales nos obsequian artículos relacionados con el Impuesto a los Grandes Patrimonios, pronto a declararse en Venezuela, como siempre compartimos parte de la información que nos llega y ofrecemos otras informaciones de interés para las Organizaciones y profesionales que nos leen.

Seguiremos trabajando y celebrando como su Aliado Corporativo...jji

GRUPO SERVICORPMV3



# APREMIA HOY, COMO CONTRIBUYENTE ESPECIAL, CONOCER SI SE CUENTA CON UN GRAN PATRIMONIO

A semanas de cerrar el periodo contable mensual del mes de Septiembre, del cual la Ley de Impuesto a los Grandes Patrimonios (IGP), publicada en Gaceta Oficial con fecha 16 de Agosto de 2019, establece como periodo para la determinación del referido impuesto, en conjunto con la Providencia sobre la Normas de Actualización del Valor de los Bienes y Derechos, así como, los Requisitos y Formalidades para la Declaración y Pago del Impuesto a los Grandes Patrimonios surgidos en el mismo año, a sabiendas (a nuestro mejor criterio) que aún persisten aspectos importantes sobre su carácter inconstitucional por la falta de competencia legislativa, como de omisión de principios tan elementales de generalidad, y no discriminación, aspecto muy marcados en diferentes reformas tributarias dictadas en estos tiempos, donde de igual forma nos vemos en la necesidad de atender a los aspectos utilitarios o de orden operativo, de cara a las personas naturales o jurídicas, con carácter o calificativo de Sujeto Pasivo Especial (SPE), y primordialmente para los nuevos calificados como tales que deberán presentar por primera vez la referida declaración.

En este sentido, de forma práctica y precisa se debe tomar en cuenta para afrontar la declaración que el hecho imponible y/o periodo obligado esta condicionado para al término del 30 de septiembre de cada año, a todas estas hoy se cuenta con escasos 6 días continuos para el cierre del segundo periodo fiscal fijado en la Ley (y primer ejercicio para los nuevos SPE calificados a partir del 01/10/2019), cuyo plazo para preparar, presentar, y realizar el pago de la declaración la norma citada establece el día 30 de noviembre de cada año.

No obstante, cabe destacar que para el presente cierre (2020), dicho lapso de tiempo ahora se encuentra condicionado a las fechas publicadas en el Calendario de SPE para las obligaciones que deben cumplirse para el año 2020, el cual para el presente IGP trae una especial confusión que abarcaremos más adelante.

Por lo pronto, el SPE para declarar y pagar el referido impuesto, debe disponer y resguardar la información siguiente:

- 1. La Determinación clara de su condición o no, de Sujeto Pasivo Especial.
- 2. Firme conocimiento, de su condición de territorialidad de su patrimonio, sobre todo en los sujetos que enlazan o posen bienes o ejercen derechos de los mismos dentro y/o fuera del territorio venezolano.
- 3. Documentación Legal a la mano, que acredite la posesión y valor de adquisición de:
  - a. Activos y/o bienes inmuebles urbanos o rurales ubicados en el territorio nacional, naves, aeronaves, buques, accesorios de navegación y vehículos automotores de matrícula nacional. Igualmente, los de matrícula extranjera, básicamente de tener conocimiento de que tales bienes muebles han circulado o permanecido en territorio venezolano.



- b. Los títulos valores, Acciones, cuotas de participación sociales y otros títulos valores representativos del capital social de sociedades venezolanas.
- c. Bienes expresados en piedras preciosas, mineral, obras de artes y joyas.
- d. Estimación de la valoración procedente actual para los bienes que competa, o asimilada a los precios corrientes del mercado, lo más próxima al cierre del mes de septiembre. Sin embargo, para los bienes inmuebles surge la necesidad de obtener su valor catastral, siempre y cuando el Poder Publico Municipal de la jurisdicción competente posea su actualización al mes de septiembre 2020, aspecto que para la primera ocasión de presentar el IGP (2019) no estaba definido como un requisito indispensable el "valor catastral", como entendemos que si lo estaría para el periodo por culminar el próximo 30 de septiembre 2020, sobre el cual bajo esta situación de Emergencia Sanitaria el SENIAT no ha aclarado o pospuesto su posible obligatoriedad, esto al suponer que debido a los lapsos de cuarentenas decretados, tales municipios no hubieran logrado la actualización de los valores catastrales.
- e. En conocimiento de la posible cuantía o valor actual estimados de cada uno de los bienes (territoriales o extraterritorial) que sean atribuibles como parte del hecho imponible del presente impuesto, si la suma de ello supera los 150.000.000 de Unidades Tributarias (cuyo valor actual es de Bs. 1.500,00), deberá considerar crear una provisión financiera/contable para el pago del referido impuesto, por el 0,25% (como Alícuota vigente) del total valor patrimonial de tales bienes.

Ahora bien, durante el presente periodo (2020) no se ha divulgado nuevos aspectos sobre la determinación del IGP, únicamente tenemos como novedoso que el Calendario de SPE incorpora para su debida declaración y pago "dos fechas" en el cual se pudiera entender que es "para cada terminal de RIF", ello a diferencia con la manera que se presenta el tributo anual del Impuesto Sobre la Renta (ISLR) conocidos por todo, por lo cual dicha nueva forma trae consigo distintas definiciones por parte de los entendidos y propios contribuyentes, cuando para el periodo anterior (2019) no se contó con esta nueva práctica, y en donde el contribuyente se condicionó a declarar y pagar antes del 30 de noviembre, conforme a lo predicho en el artículo 25 de la Ley IGP, al igual que el artículo 4 de la Providencia SNAT/2019/00213 citada en el encabezado de esta comunicación.

Así pues, para el presente y particular año 2020, tenemos que la obligación de Declaración y Pago del IGP conforme a lo dictado en el Calendario 2020 del SENIAT debe versar bajo las fechas siguientes:



#### g) IMPUESTO A LOS GRANDES PATRIMONIOS

RIF	ОСТ	NOV	
1 Y 2	15	11	
0 Y 5	15	12	
4 Y 8	16	13	
3 <b>Y</b> 7	20	17	
6 <b>Y</b> 9	21	18	

En consecuencia, se ha de notar la existencia de dos fechas, al cual pudiéramos o debiéramos aludir de forma mesurada que responde por pares de terminal de RIF, una para el número de Rif preferente que le correspondería en el mes de octubre, y al terminal siguiente para el mes de noviembre. Asimismo, tal situación pudiera dar entender que para ambos RIF la obligación está precisada entre ambas fechas ("desde - hasta").

En todo caso, de no existir una aclaratoria oficial, debemos sugerir ir trabajando conforme a las fechas por pares de terminales, e igualmente, si a la fecha usted no ha recibido la notificación del calificativo de Sujeto Pasivo Especial por parte del SENIAT, consideramos prudente también sugerirle bajo su condición de persona natural y/o jurídica, abordar dentro de sus consideraciones pertinente de tenencia de bienes patrimoniales, sean bienes muebles o inmuebles, no descuidar tales aspectos aquí planteados, y darse a la tarea de conocer si cuenta con un gran patrimonio, a dispensa de que el SENIAT les llegare a notificar como SPE, para lo cual quedamos a la disposición para atender cualquier inquietud adicional, así como para abordar la situación particular como persona o de la empresa o entidad jurídica que representa, para determinar la obligación y acciones pertinente del caso, de forma previa, antes o posterior conforme a sus mejores interés.

El presente artículo informativo despliega una descripción e interpretación general, no especifico, de surgir dudas en la aplicación ante posibles análisis, acuerdos o comentarios, quedamos a la disposición para atenderles.

Aldrin Vasquez
Director General / Asesor.
aldrin.vasquez@servicorpmv3.com
@servicorpmv3

# CONSIDERACIONES DE LA VALORACIÓN ESTABLECIDA EN LA LEY DE IMPUESTO A LOS GRANDES PATRIMONIOS.

La Ley el Impuesto a los Grandes Patrimonios vigente, grava el patrimonio neto de las personas naturales y jurídicas, calificadas como sujetos pasivos especiales por la Administración Tributaria Nacional, cuyo patrimonio tenga un valor igual o superior a ciento cincuenta millones de unidades tributarias (150.000.000 U.T.), al 30/09/ de cada año.



Constituye su hecho imponible la propiedad o posesión del patrimonio atribuible a los sujetos pasivos de este impuesto, tomando como base el resultado de sumar el valor total de los bienes y derechos, determinados conforme a las reglas establecidas, excluidos los pasivos y el valor de las cargas y gravámenes que recaigan sobre los bienes, así como, los bienes y derechos exentos o exonerados.

### Consideraciones a las reglas de valoración:

En el caso de Propiedades Plantas y Equipos: La Ley establece que el valor atribuible a los bienes inmuebles urbanos o rurales situados en el país, será el mayor valor que resulte de la aplicación de cuales quiera de los parámetros siguientes:

- 1. El valor asignado en el catastro municipal.
- 2. El valor de mercado.
- 3. El valor resultante de actualizar el precio de adquisición, conforme a las normas que dicte la Administración Tributaria para tal efecto.

En la providencia administrativa 00213 del SENIAT, se establecen las Normas de Actualización del Valor de Bienes y Derechos, así como los requisitos y formalidad es para la declaración y pago del impuesto a los grandes patrimonios. Aclara en la disposición transitoria primera que: "Las normas de actualización del valor atribuible a los bienes y derechos,...serán aplicables a partir del segundo periodo de imposición y periodos subsiguientes. En atención al primer periodo de imposición, los contribuyentes declararán el valor patrimonial del que dispongan para el momento de la referida declaración."

Entendemos que en este rubro se refieren a los valores razonables de mercado, normado en las VEN NIF por la NIIF 13: Medición del Valor Razonable. Esta instituye que una Norma Técnicas de Valoración es fiable si refleja de forma razonable el precio que se podría esperar que el mercado fijara para el activo; y las variables, utilizadas por la técnica de valoración, representan de forma razonable las expectativas del mercado y mide los factores de rentabilidad-riesgo inherentes al activo.

Nos expone que "Si existiese una técnica de valoración comúnmente utilizada por los participantes del mercado para fijar el precio del activo, y se hubiera demostrado que esa técnica proporciona estimaciones fiables de los precios observados en transacciones reales de mercado, la entidad utilizará esa técnica".

En estos últimos años se ha logrado las estimaciones fiables a través del Revalúo de estos activos, llevado a cabo por un perito Independiente y Certificado. Por ello debemos recomendar a las Entidades, sujetas al pago del mismo, en el poco tiempo que queda para el pago de este Impuesto:



- 1. Es necesario identificar y valorar los Inmuebles, Maquinarías y Equipos en la brevedad por un perito Independiente
- 2. Esto permitirá que los años siguientes, vigentes las reglas de valoración, se necesite sólo una actualización de estos valores para tener el valor de mercado necesario para comparar.
- 3. Es posible incorporarla a los libros legales, logrando un valor patrimonial más fortalecido para fines bancarios, capacidad de contratación y solvencia.

Esto obligará a actualizarlos anualmente, dado los niveles hiperinflacionarios del país. Lo irónico, es que aunque sea necesario para determinar el valor de los bienes, sus efectos, como la depreciación, no serán deducible del ISLR. También llama la atención que la administración decidió que los contribuyentes especiales dejaran de reconocer el efecto de la inflación sobre los bienes en las declaraciones de Rentas, sin embargo para este impuesto es inevitable. Para colmo establece que no será deducible de este impuesto.

#### Acciones y demás participaciones en sociedades mercantiles

Prescribe la Ley que: "Las acciones y demás participaciones en sociedades mercantiles, incluidas las emitidas en moneda extranjera, que se coticen en bolsas o mercados organizados se valorarán conforme a su cotización al 30 de septiembre de cada año."

Las acciones y demás participaciones que no se coticen en bolsa, se computarán al valor que resulte de dividir el monto del capital más reservas reflejado en el último balance aprobado al cierre del periodo de imposición del impuesto sobre la renta, entre el número de títulos, acciones o participaciones que lo representan.

#### Es importante para este rubro considerar:

- 1. Para las acciones que cotizan en Bolsa no debe haber problema, pero para las Inversiones en Acciones de Entidades que no cotizan en bolsa, será necesario verificar el monto del patrimonio del último balance y dividirlo en el número de acciones. Debemos preguntarnos si estas cifras son nominales o reexpresadas por inflación, ya que los estados financieros legales en Venezuela son los preparados bajo VEN NIF y ajustados por inflación.
- 2. Aun considerando que sean las cifras reexpresadas, este valor no necesariamente es el valor de mercado de las acciones, si la empresa está en marcha, es necesario considerar la capacidad que tiene de generar beneficios futuros y medirlo actualmente. Esto requerirá un perito independiente que valore la Entidad.
- 3. Muchas Entidades poseen Inversión en acciones en empresas descapitalizadas, no actualizadas, que requieren ser sinceradas al 30/09/2019.



### Valor atribuible a joyas, objeto de arte y antigüedades

Se encuentra en la Ley que las joyas, objetos de arte y antigüedades se computarán por el mayor valor resultante entre el precio de adquisición actualizado, conforme a las normas que dicte la Administración Tributaria a tal efecto, y el corriente de mercado al 30 de septiembre de cada año.

El valor corriente de las mismas seguramente requerirá la necesidad de un experto en estos temas en espera de lo que dicte la Administración. En el artículo 22 concluyen que "Los bienes y derechos que no posean una regla especial de valoración se computarán por el mayor valor resultante entre el precio corriente de mercado y el precio de adquisición actualizado, conforme a las normas que dicte la Administración Tributaria a tal efecto."

#### Valor atribuible a derechos reales

Por último la Ley comenta que "para la determinación del valor de los derechos reales se tomará como referencia el valor asignado al bien, de acuerdo con las reglas siguientes:

- 1. Las hipotecas, prendas y anticresis se valorarán por el monto de la obligación o capital garantizado, comprendiendo las sumas que se aseguren por intereses, indemnizaciones, cláusulas penales u otro concepto similar.
- 2. Los derechos reales no incluidos en el numeral anterior se computarán por el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, siempre que estos no sean menores al precio corriente de mercado pactado entre partes no vinculadas entre sí, en condiciones de libre competencia. Concebimos que hace referencia a los pasivos asociados a los activos declarados.

No sabemos si consideraran otros conceptos pendientes al 30/09/2020, como mantenimiento, deuda pendientes de activos con terceros o accionistas, etc.

Licdo. Roberto Salaverría
Socio Director en Salaverria, Benítez & asociados
<u>rsalaverria@sbasociados.com.ve/</u> @sbasociados

# LOS PROBLEMAS DE WIRECARD AUMENTAN PARA ERNST & YOUNG A MEDIDA QUE LOS CLIENTES CAMBIAN AL AUDITOR

KfW, el tercer banco más grande de Alemania por activos, puede eliminar a Ernst & Young como auditor, ya que EY continúa plagado por su papel en el escándalo contable Wirecard del país. El gobierno alemán está analizando de cerca la auditoría del KfW estatal y está considerando abandonar EY, según dos personas familiarizadas con las discusiones. No se ha tomado ninguna decisión y la licitación permanece abierta, dijeron las personas.



Commerzbank y DWS Group ya se han alejado de EY, uno de los cuatro grandes auditores. Las firmas, que también incluyen Pricewater house Coopers, KPMG y Deloitte, han sido criticadas por mal trabajo y conflictos de intereses en los últimos años. La industria está recibiendo la mayor atención de los críticos desde el colapso de Enron Corp. hace dos décadas. Atul Shah, profesor de contabilidad y finanzas en la City University de Londres, dijo que esperaría que más empresas cambien de auditores a medida que los equipos de gestión busquen demostrar que se están tomando en serio las acusaciones en EY.

Tengo la sensación de que se trata más de una reacción de la junta directiva alemana, y si cambian de auditor, al menos pueden decir que hicieron su parte para proteger a la empresa y a los accionistas, dijo Shah. Debido al papel de EY como auditor de Wirecard, existe un posible conflicto de intereses, ya que muchos de sus clientes alemanes eran inversores en la empresa de pagos en línea y tratarán de recuperar sus inversiones. Una vez que fue la favorita del mercado de valores de Alemania, las acciones de Wirecard han perdido el 99 por ciento de su valor desde que el presunto fraude contable de la compañía llegó a los titulares mundiales en junio.

#### Fraude elaborado

Una portavoz de KfW dijo que el banco actualmente está revisando las ofertas en una licitación para un acuerdo de cuatro años que comenzará en 2022 y no comentaría sobre el proceso en curso. Un portavoz de EY declinó hacer comentarios. EY calificó los 1.900 millones de euros (2.200 millones de dólares) que faltaban en el balance de Wirecard como un fraude elaborado que ni siquiera una investigación muy rigurosa podría haber descubierto. Pero EY se ha agregado a una demanda de estilo de acción colectiva contra Wirecard y está acusada de fallar en su deber más fundamental.

DWS, el brazo de gestión de activos de Deutsche Bank, dijo el 1 de septiembre que no propondría renovar a EY como su auditor debido a posibles conflictos de intereses futuros. DWS había construido una posición en Wirecard que alcanzó alrededor de mil millones de euros en varios fondos el año pasado y desde entonces ha dicho que planea demandar a Wirecard. El 2 de septiembre, Commerzbank dijo que había acordado proponer un cambio de auditores en su próxima reunión anual en 2021. Lo hizo para evitar conflictos de intereses que podrían surgir porque Commerzbank todavía se encuentra entre los acreedores de Wirecard, dijo una portavoz del banco.

Alrededor del 90 por ciento de las 160 empresas más grandes de Alemania son auditadas por las Cuatro Grandes, según la firma de investigación Audit Analytics. KPMG lidera el grupo con 51 de esas empresas, seguida de PWC con 46, EY con 31 empresas y Deloitte con 17. Los datos de Audit Analytics son del 31 de agosto. En una carta del 14 de septiembre a los clientes, la jefa de EY, Carmine di Sibio, insinuó los problemas del escándalo y un escrutinio adicional sobre su negocio en Alemania, prometiendo asistencia a la unidad de cualquier forma posible.



Es probable que las revisiones externas de los reguladores locales del trabajo de auditoría de EY Alemania se prolonguen durante varios meses, escribió en la carta que vio Bloomberg. Proporcionaremos a EY Alemania todo lo que necesiten para seguir cumpliendo con las expectativas de calidad merecida de nuestros clientes y otras partes interesadas.

#### ¿Más deserciones?

Esta carta les dice que algo más serio está sucediendo y que están preocupados por una serie de deserciones, dijo Shah. No todas las deserciones recientes están relacionadas con Wirecard. En junio, Heidelberg Cement decidió cambiarse a PwC después de haber tenido a EY como su auditor durante décadas, para cumplir con las normas de la Unión Europea sobre la rotación de auditores reguladores. Bilfinger, una empresa de ingeniería alemana, decidió cambiar de auditor el año pasado por razones similares. Las firmas de contabilidad globales enfrentan críticas de reguladores y políticos después de su desarrollo de lucrativas divisiones de consultoría para brindar la oportunidad de crecimiento de ingresos y construcción de marca que la auditoría simple no puede.

La semana pasada en el Reino Unido, Deloitte fue multada con un récord de 15 millones de libras (\$ 19 millones) por la auditoría de Autonomy Corp., que quedó atrapada en un escándalo contable hace 10 años. El Financial Reporting Council, el regulador de auditoría del Reino Unido, también multó a dos ex socios de Deloitte, luego de que un tribunal determinara que no actuaron con competencia y debido cuidado. Deloitte también tiene que pagar unos costes de 5,6 millones de libras.

La FRC ha ordenado a las empresas que separen sus departamentos de auditoría y consultoría para mediados de 2024. Que EY se haya perdido algo tan claramente superficial, a pesar de toda la atención de los medios en Wirecard, me sugiere que hay algo mal en la cultura del desafío en la empresa, dijo Karthik Ramanna, profesor de la Escuela de Gobierno Blavatnik de la Universidad de Oxford. Pero, para ser franco, este no es solo un problema de EY, es un problema de auditoría de toda la industria

Licdo. Hugo Miller y Licda. Birgit Jennen Licdo. Nelson Muñoz.

# RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO" (III PARTE)

Finalizaremos este tema, comentando lo relativo al Daño Moral por Responsabilidad Objetiva, recordemos lo señalado en las entregas pasadas, el empleador responde por los daños ocurridos a sus trabajadores fundamentalmente porque, aun cuando, no haya imprudencia, negligencia, impericia o inobservancia de la legislación y reglamentos correspondientes, el daño ocasionado a la salud del trabajador, constituye la materialización de un riesgo introducido por él, mediante la explotación de una actividad económica que dirige, administra y le reporta un lucro (responsabilidad por guarda de cosas, Código Civil artículo 1.193).



¿Pero, cómo ha sido la evolución jurisprudencial en relación al daño moral por responsabilidad objetiva?

El 17 de mayo de 2000, una sentencia de la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, conocida como caso: Hilados Flexilón, S.A., determinó que la responsabilidad del empleador, estaba fundamentada en la responsabilidad civil extracontractual por guarda de la cosa, según la cual toda persona es responsable del daño causado por las cosas que tiene bajo su guarda, a menos que pruebe que el daño ha sido ocasionado por falta de la víctima, por el hecho de un tercero, o por caso fortuito o fuerza mayor (artículo 1.193 del Código Civil).

Por ello, una vez, demostrado el accidente o la enfermedad ocupacional y que es producto de la prestación del servicio (o con ocasión de él), con base a la responsabilidad objetiva del empleador, nace el derecho a recibir una indemnización o reparación del daño por parte del empleador, lo cual se denomina "indemnización del daño moral por responsabilidad objetiva del empleador." Debemos enfatizar que esta indemnización, es con independencia de las indemnizaciones que correspondan por parte de la seguridad social y por el incumplimiento de las obligaciones legales o reglamentarias de la LOPCYMAT (responsabilidad subjetiva).

De conformidad con la sentencia N° 716 de fecha 10-04-2007, la Sala de Casación Social del máximo tribunal, caso: Tropigas, determinó:

"En consecuencia, a pesar de no haber quedado establecido el hecho ilícito del patrono, resulta procedente la indemnización por daño moral reclamada por los accionantes de conformidad con la doctrina establecida por la Sala respecto a la responsabilidad objetiva derivada de accidentes de trabajo, y así se decide."

¿Cómo se estima la cuantía del daño moral por responsabilidad objetiva?

Comprobado que efectivamente el accidente o la enfermedad son de origen ocupacional, el juez, necesariamente para determinar la cuantía por el daño moral, deberá efectuar una serie de consideraciones, evaluación de los hechos, aplicación de la ley y la equidad, y vincularlos con los aspectos establecidos en el caso: Hilados Flexilón, S.A., tales como:

- 1. La entidad (importancia) del daño, tanto físico como psíquico (la llamada escala de sufrimientos morales);
- 2. El grado de culpabilidad del accionado o su participación en el accidente o acto ilícito que causó el daño;
- 3. La conducta de la víctima;
- 4. Grado de educación y cultura del reclamante;
- 5. Posición social y económica del reclamante;
- 6. Capacidad económica de la parte accionada;
- 7. Las posibles atenuantes a favor del responsable;
- 8. El tipo de retribución satisfactoria que necesitaría la víctima para ocupar una situación similar a la anterior al accidente o enfermedad y por último,



9. Referencias pecuniarias estimadas por el juez para tasar la indemnización que considera equitativa y justa para el caso en concreto.

¿En época de hiperinflación cómo se ha calculado el daño moral por responsabilidad objetiva?

La realidad económica del país, ha llevado a la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, a considerar que entre los fines del Estado está, impartir una justicia cónsona, que efectivamente ampare a sus ciudadanos y considerando que "(...) no es menos cierto que el trabajador no puede sufrir las consecuencias del tiempo transcurrido por el anuncio y tramitación del recurso de casación anunciado y formalizado por la parte demandada, por lo que le corresponde a esta Sala la estimación actual de este concepto, aplicando los parámetros establecidos en la sentencia N° 144 de 2002, caso: Hilados Flexilón, para lo cual se utilizará un parámetro de la situación actual que sirva de referencia para tasar la indemnización equitativa y justa para el caso concreto," sumándole el hecho del proceso inflacionario que terminó en hiperinflación, reconsideró su posición y comenzó a condenar indemnizaciones en salarios mínimos y la criptomoneda denominada "petros", por ejemplo:

TSJ-SCS fecha 12-06-2019. Caso: Supermercados Unicasa: 400 salarios mínimos. TSJ-SCS de fecha 31-10-2018 Caso: Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (I.N.I.A.): 266 PTR.

Licda. Adriana Rudas
CAV. Veracruz Edf. Keope PB, Las Mercedes.
http://vrrconsultores.com/ vrrconsultoresgerenciales

## SOBRE ECONOMÍA SOCIAL: ¿SABÍAS QUE ...?

Imposible cerrar el Siglo XIX si considerar otros avances de las Organizaciones de Economía Social (OESs) compiladas por Gide y citadas por Vuotto[1] como el inicio del ahorro mutual en París (1879); mutualidades escolares en París (1881); settlements universitarios en Londres (1884); sindicatos agrícolas en Francia (1884); consejos de industrias y de trabajo en Bélgica (1887); bolsas de trabajo en París (1887); asociación para la cría de animales en Berna (1888); ligas sociales de compradores de Nueva York (1889); hoteles populares en Londres (1893); universidades populares en París (1898); inicio de las cajas regionales de crédito agrícola en Francia (1899). A finales del siglo se inicia en España el cooperativismo de consumo principalmente en Cataluña y cooperativas del campo. Desde la segunda mitad del Siglo XIX el cooperativismo desborda Europa expandiéndose al continente americano con experiencias exitosas en Canadá, USA y Argentina.

En cuanto a África y Asia, la expansión fue acompañada y reforzada en numerosas oportunidades por regímenes esclavistas y colonialistas que contradictoriamente utilizaban las cooperativas como herramientas del liberalismo económico desde comienzos del Siglo XX. Así, de manera descontextualizada, numerosas fueron implantadas por agentes con intereses ajenos a las poblaciones locales. Si se entiende por cultura, con Herzkovitz, la "parte del ambiente hecha por el hombre", este proceso mostraría los problemas asociados a la transferencia y adopción de estas organizaciones en culturas ajenas [2].



En la Canadá francófona, particularmente la provincia de Quebec, sería necesario esperar hasta 1860 para que aparecieran los primeros Círculos Agrícolas que reunían productores de una misma localidad en función de su pertenencia parroquial; para 1875 esos círculos eran suficientemente numerosos para alcanzar niveles provinciales, constituyéndose entonces la Unión Nacional Agrícola, apropiada por la Iglesia Católica, que los rebautizó como "Círculos San Isidoro" perdiéndose el potencial original. Posteriormente el Estado los controló por la vía de las subvenciones, perdiendo ellos su autonomía [3]. En 1877 se inicia la primera experiencia de cooperativismo de consumo en el medio anglófono canadiense en los Cantones del Este y en 1866 se constituye la primera cooperativa de consumo francófona en Pointe St. Charles (Montreal).

El cooperativismo de ahorro y crédito llega a América del Norte gracias al periodista canadiense Alphonse Desjardins (1860-1937) quien inspirado en las experiencias de Raiffeisen, de Schultze-Delistz y de Luzatti, funda el Movimiento de Cajas Populares Dejardins (MCPD) en Quebec (1901) y lo llevaría a USA con el apoyo de Eduardo A. Filene (1860-1937) y de Roy F. Bergengren [4]. Tanto en Canadá como en USA las cajas populares o credits unions alcanzarían desarrollos sorprendentes; a esos países, otros inmigrantes llevarían cooperativas agrícolas, de distribución y electrificación rural.

Sobre Argentina fue a fines del siglo XIX cuando se originaron las primeras cooperativas gracias a la acción de inmigrantes europeos; se estima que antes del 1900 se fundaron unas 56 de ellas [5]. Este nuevo tipo de asociación tuvo su primera expresión legal con la reforma de 1889 del Código de Comercio, cuando se incorporaron artículos sobre sociedades cooperativas que contemplaban el principio rochdeleano de a cada asociado un voto, independientemente del número de acciones que poseyera; se aceptaba que las cooperativas se establecieran bajo cualquiera de las formas societarias mercantiles consagradas.

Las primeras Manifestaciones de cooperativismo en Argentina se dieron con las creación de la Sociedad Cooperativa de Producción y Consumo de Buenos Aires" en 1875, inspirada por el sociólogo francés Adolfo Vaillant; la Sociedad Cooperativa de Almacenes, de comestibles y bebidas en 1884; la Compañía Mercantil del Chubut, fundada por un grupo de colonos galeses, en la ciudad de Trelew que aplicó parcialmente algunas normas de las cooperativas agrarias y la Cooperativa de Consumo, formada por un grupo de pioneros de tendencia socialista, provenientes de Francia en Buenos Aires (1885).

No fue sino el 30/07/1905 cuando se constituye "El Hogar Obrero" Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada, icono del cooperativismo argentino fundado con "bases rochdaleanas" por Juan B. Justo, Nicolás Repetto y otros cooperativistas y socialistas de entonces, que fue la primera cooperativa no europea en ser admitida en la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) y actualmente la de mayor longevidad al sur del río Colorado. La segunda pareciera ser la mexicana Cooperativa Cruz Azul constituida como empresa privada en el Estado de Hidalgo en 1881 pero convertida en cooperativa el 21/05/1932 luego de ser expropiada por la gobernación del estado para ser puesta en manos de 192 trabajadores con el nombre de "Sociedad Cooperativa de Productores", el



29/01/1934 cambió su denominación por la de "Cooperativa Manufacturera de Cemento Portland La Cruz Azul, S. C. L.

En México el cooperativismo tiene sus antecedentes en la Caja de Ahorros de Orizaba (1839) que puso en práctica la célebre norma rochdeleana de cada asociado un voto independientemente de sus aportaciones al capital social, así como en la más de una centena de sociedades mutualistas creadas antes de 1874 con 50.236 asociados activos.

En este país se realiza el Primer Taller Cooperativo (1873) organizado por el Gran Circulo Obrero de México del cual surgiría la primera sociedad cooperativa integrada por 26 sastres de la ciudad de México, cuyo ejemplo motivó la transformación de algunas sociedades mutualistas en cooperativas [6]. Según Martínez y Rojas [7], en 1874 los 32 miembros de la Sociedad Progresista de Carpinteros decidieron liquidarla como sociedad mutual para convertirla en sociedad cooperativa y de consumo, denominándola "Compañía Cooperativa de Obreros de México".

Otras sociedades mutualistas también se transformarían en cooperativas de producción como la Fraternal de Sombrereros y la Sociedad reformadora "Sombrerería Mexicana La Huelga". No fue sino hasta 1876, cuando se fundó la Primera Asociación Cooperativa de Consumo de Obreros Colonos, formada por los obreros ferroviarios de la Estación Buenavista. Lamentablemente la vida de estas primeras cooperativas fue efímera. Es de resaltar que México incluyó en su Código de Comercio de 1889 un capítulo referente a las sociedades cooperativas en el que simplemente se les define como "sociedades con un número de asociados y de capital variable".

En Chile, el origen se encuentra vinculado al movimiento obrero que constituyó en 1853 la Sociedad de Socorros Mutuos de la Unión de Tipógrafos y que promovió hasta principios del Siglo XX otras sociedades mutualistas y los primeros sindicatos. La primera organización cooperativa de la que se tiene información es la de consumo La Esmeralda (Valparaíso, 1887), vinculada a grupos de artesanos [8].

En Brasil, las primeras experiencias se remontan a la Colonia Tereza Cristina fundada en 1847 en Paraná por el médico francés Jean Maurice Faivre bajo la influencia de las ideas de Charles Fourier. Otra fue la Cooperativa de los Empleados de la Compañía Telefónica en Limeira, Sao Paulo (1891); y la Cooperativa del Proletariado Industrial de Camaragibe en el Estado de Pernambuco (1894). A partir de 1902, surgen las primeras experiencias de caijas rurales al modelo Raiffeisen, en Río Grande del Sur y en 1907 las primeras cooperativas agropecuarias del Estado de Minas Gerais[9].

En Puerto Rico se constituye en 1873 La Sociedad de Socorro Mutuo Los Amigos del Bien Público reconocida como la primera cooperativa de ese país.



En Venezuela, país del autor, las referencias históricas acerca de la primera cooperativa apuntan a cuatro opciones y ninguna certificada. La más antigua se remontaría a una en el estado Falcón durante la Guerra Federal, cuyo estatuto a "medio quemar" fue encontrado por el historiador Federico Brito Figueroa; la segunda a una de ahorros en Valencia, el 28 de abril de 1884 cuyos fundadores escogieron el "Modelo de la Isla Canaria de Tenerife"; la tercera sería la "Sociedad Cooperativa de Ahorros y Construcciones de Porlamar" (1903), que fijó su fecha de constitución un 28 de octubre por ser fecha aniversaria de la constitución de la Rochdale Society of Equitables Pioneers, que aún existía en 1941; y la última estaría referida a otra de ahorro y crédito en Chiguará, estado Mérida a principios del siglo pasado. Es de resaltar que el Primer Congreso de Trabajadores de Venezuela (1896) estableció entre los objetivos del sector laboral "estudiar la necesidad de establecer las sociedades cooperativas" [10].

Ese fenómeno de constitución de cooperativas por inmigrantes europeos se observará en otros países latinoamericanos. Sería frecuente observar la promulgación de leyes copiadas de la francesa, así como disposiciones legales cubiertas por códigos de comercio.

#### Constitución de la ACI.

El panorama anterior quedaría incompleto de no considerarse que el cooperativismo constituyó en su Primer Congreso Internacional celebrado en Londres, un organismo cúpula de integración, suerte de federación de cooperativas, con alcances mundiales: la Alianza Cooperativa Internacional (19/08/1895), cuyas siglas son ACI, ICA, IGB o MKA en diferentes idiomas. Fue Robert Owen quien sentó el precedente de ese organismo de integración internacional al constituir en Londres aquella Asociación de Todas las Clases de Todas las Naciones (1835). La idea de fundar la ACI surgió en el congreso de cooperativas inglesas celebrado en Plymouth en 1886, y fue reforzada por la constitución, también en Londres, de la Asociación de Amigos de la Cooperación de Producción celebrado por cooperativas de producción de varios países (1892).

Con sede en Ginebra desde 1982, la ACI, representa los 2,94 millones de cooperativas y los 1.217,5 millones de asociados mencionados ut supra[11]. Ella es artífice de Valores y Principios Cooperativos adoptados como tales en su Congreso de París de 1937 a partir de las pautas organizacionales establecidas por la Sociedad de los Equitativos Pioneros de Rochdale, razón por la que durante algún tiempo se llamaron Principios de Rochdale.

Fuente.

 $\frac{\text{https://www.amazon.com/INTEGRACI%C3\%93N-COOPERATIVA-OLEAJE-MUNDIAL-Spanish-ebook/dp/B07X5NXN8W/ref=sr\_1\_1?keywords=oscar+bastidas+delgado&qid=1569981773&s=gateway&sr=8-1}{}$ 



#### CITAS:

- [1] Vuotto, Mirta. Ob. Cit. pp.52-53.
- [2] Develtere, P. "Cooperative Movements in the Developing Countries: Old and New Orientations". Annals of Public and Cooperative Economics, 64 (2), p.179- 207. 1993. Citado por Jorge Coque Martínez. Ob. Cit.
- [3] http://www.upa.qc.ca/fra/qui sommesnous/pageshistoires.asp
- [4] Ver Bastidas-Delgado. Oscar. Especificidad Cooperativa Canadiense. Asociación Venezolana de Estudios Canadienses. Colección. Noviembre 2004.252 págs. La primera caja popular, la de Levís, recibió su primer depósito el 23/01/1901; fue la primera de América del Norte. Ver Bastidas-Delgado. Oscar. Especificidad Cooperativa Canadiense. Asociación Venezolana de Estudios Canadienses. Colección. Noviembre 2004.252 págs.
- [5] Montes, Verónica. El Cooperativismo en Argentina. Taller de Diagnóstico del Cooperativismo en las Américas. Red Universitaria de las Américas en Estudios Cooperativos y Asociativismo (Unircoop). Universidad de Costa Rica, 31/03 al 2/04/2003.
- Ver Jorge Martínez y Juan José Rojas. Contribución al Análisis del Panorama del Sector Cooperativo Mexicano. Taller de Diagnóstico del Cooperativismo en las Américas. Red Universitaria de las Américas en Estudios Cooperativos y Asociativismo (Unircoop).

  Universidad de Costa Rica, / Universidad Autónoma de Querétaro / Universidad Autónoma De Chapingo.31/03 al 2/04/2003.
- [7] Ver Jorge Martínez y Juan José Rojas. Ob. Cit. p.23.
- [8] Pérez, Ernesto; Radrigán Rubio, Mario; y Martini, Gabriela. Situación Actual del Cooperativismo en Chile. Taller de Diagnóstico del Cooperativismo en las Américas. Red Universitaria de las Américas en Estudios Cooperativos y Asociativismo (Unircoop).

  Universidad de Costa Rica, 31/03 al 2/04/2003.
- [9] Ver Emanuel Sampaio Silva et Al. Panorama do Cooperativismo Brasileiro: História, cenários e tendências. Taller de Diagnóstico del Cooperativismo en las Américas. Red Universitaria de las Américas en Estudios Cooperativos y Asociativismo (Unircoop). Universidad de Costa Rica, 31/03 al 2/04/2003.
- [10] Ver Oscar Bastidas-Delgado. El Cooperativismo en Venezuela. Taller de Diagnóstico del Cooperativismo en las Américas. Red Universitaria de las Américas en Estudios Cooperativos y Asociativismo (Unircoop).
- Universidad de Costa Rica, Cepac UCV. Mimeografiado.31/ 3 al 2/4/ 2003. pp.80.

  [11] Alianza Cooperativa Internacional. Declaración 4/07/2015. Elija cooperativo, elija equidad. Ob. Cit

Prof. Oscar Bastidas Delgado (UCV). oscarbastidasdelgado@gmail.com economiasocialsabiasque.blogspot.com

# AL MOMENTO DE EJECUTAR UNA ORDEN DE REENGANCHE DE UN TRABAJADOR POR LA INSPECTORÍA DEL TRABAJO

#### ¿Es necesaria la presencia de un abogado?

Es muy posible que, al momento en que el funcionario ejecutor de la Inspectoría del Trabajo, se presente en las instalaciones de la Entidad de Trabajo con la Providencia Administrativa correspondiente al reenganche, no se cuente con la debida asistencia de un profesional del derecho, y solicitemos al funcionario que, a fin de gozar del acompañamiento legal correspondiente, se difiera el acto.



Nuestra solicitud, puede no ser acordada. Ante esta negativa del funcionario, ¿se estaría violentando el derecho a la asistencia jurídica, contemplado en el artículo 49.1 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela? ¿Lesionaría la garantía procesal de presunción de inocencia establecida en el artículo 49? ejusdem ¿Y el derecho de acceder a las pruebas o el derecho a ser oído, artículo 49?3 ejusdem.

Este tema, fue analizado por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en fecha 18-10-2018, caso: Alimentación Balanceada ALIBAL, C.A., vista la acción de amparo constitucional (declarada improcedente in limine litis) interpuesta por dicha empresa, en virtud de sentencia judicial emanada del Tribunal Superior Tercero del estado Carabobo, que declaró Sin Lugar la demanda por comisión de supuestas vías de hecho, perpetradas por la Inspectoría del Trabajo.

Pues bien, ante la denuncia expuesta, la Sala señaló que:

"(...) este especial procedimiento administrativo para la materialización de la orden de reenganche y pago de salarios caídos debe llevarse a cabo frente al patrono o a sus representantes, quienes podrán exponer en ese momento de forma válida los argumentos que a bien tengan presentar ante la denuncia que le es allí impuesta, siendo que para la realización efectiva de esa actividad alegatoria llevada a cabo dentro del procedimiento administrativo, no es necesaria la presencia física de un profesional del derecho, teniendo la obligación el funcionario actuante de dejar constancia en acta de todo lo allí actuado tal y como se dispone en la parte in fine del artículo 425.3 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras. (Subrayado y destacado nuestro)

Según lo concebido en el texto normativo de esta ley, en modo alguno la función tuitiva del Estado al hecho social denominado trabajo debe estar supeditada a la presencia física de determinados operadores de justicia, pero quienes están llamados a actuar frente a la Administración Pública en este especial proceso restitutivo sí pueden asistirse de profesionales del derecho, entendiéndose que esa asistencia no es la concebida como la asistencia técnica que es necesaria para desplegar actuaciones válidas dentro de procesos de índole jurisdiccional, sino la de consulta o asesoramiento que bien puede ser in situ, cuando la situación lo permita, o través de canales que permitan la comunicación entre el profesional del derecho y la parte patronal, verbigracia la vía telefónica, mensajería o a través de cualquier otro medio que lo haga posible, de allí que no pueda concebirse la conculcación del derecho a la defensa o al debido proceso alegado por la hoy quejosa sobre este particular y así se deja establecido. " (Subrayado nuestro).



Como podemos apreciar, la Sala Constitucional concluyó que para la ejecución del reenganche no es necesaria la presencia física del abogado de la Entidad de Trabajo (aunque no descarta la asesoría "por otras vías como telefónica, mensajería o a través de cualquier otro medio que la haga posible"), pero, también exhortó a las inspectorías del trabajo de todo el territorio nacional a que garanticen que el desarrollo del procedimiento para la ejecución de las órdenes de reenganche y pago de salarios caídos, contemplado en el artículo 425 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, sea llevado a cabo "con apego a las garantías constitucionales del derecho a la defensa y al debido proceso, en el sentido de que se deje asentado en el acta que se levante en la sustanciación de dicho procedimiento, todos los alegatos que se hagan valer para la defensa del allí denunciado y que se dé apertura a la articulación probatoria prevista en el numeral 7 de la mencionada norma", no solamente en aquellos casos cuando no fuese posible comprobar la existencia de la relación de trabajo, sino, en cualquier otros supuestos (culminación de contrato, personal de dirección, renuncia tácita) "cuando sea útil y necesaria para conocer la realidad de los hechos de la relación de trabajo y dilucidar el controvertido que puede surgir en este especial proceso que debe ser resuelto con atención a los principios tuitivos que informan al hecho social denominado trabajo."

Entre las disposiciones finales de esta sentencia, la Sala Constitucional, ordenó remitir copia certificada de la misma, al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo para su notificación a las inspectorías del trabajo en todo el territorio nacional y a la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, con el objeto de que, a través de la Coordinación Nacional de los Tribunales Laborales, se haga del conocimiento de los juzgados integrantes de la jurisdicción del trabajo. Igualmente, se ordenó su publicación en la Gaceta Oficial.

Lcda. Adriana Rudas
CAV. Veracruz Edf. Keope PB, Las Mercedes.
<a href="http://vrrconsultores.com">http://vrrconsultores.com</a> / vrrconsultoresgerenciales



#### **OTRAS INFORMACIONES**



Avance tributario en:

https://drive.google.com/file/d/1tU1Rc-vrMMk6sDOSXz8go5lzqdjosy5z/view

**FCCPV** 

Como Superar los Desafíos

Lcdo. Carlos Saúl Rodríguez

Pelcólogo, Motivador de la Selección Venezolana de Futbol. La Vinotinto (2001 - 2008)

Sábado 26/09

3:00 pm

CCPMIRoom

CCPMIRoom

CCPMIRoom

CCPMIRoom

CCPMIRoom

**CCPMiranda** 





**CCPMiranda** 

# ESTOS SON LOS BANCOS QUE PERMITEN ABRIR CUENTAS Y REALIZAR TRANSFERENCIAS EN DIVISAS

Ante el fenómeno de dolarización de facto que registra la economía venezolana, la banca ha respondido, mediante nuevos desarrollos tecnológicos, con la creación de productos que permiten a sus clientes realizar depósitos en moneda extranjera, así como operaciones de pago y transferencias.

Diversas entidades financieras públicas y privadas han lanzado cuentas en moneda extranjera y cuentan con productos que permiten hacer transferencias entre clientes de la misma institución. A continuación, podrá conocer la lista de los bancos nacionales que ofrecen dichas alternativas para el manejo de divisas:

https://www.bancaynegocios.com/estos-son-los-bancos-que-permiten-abrir-cuentas-y-realizar-transferencias-en-divisas/

**Tomado de Banca&Negocios** 





# https://naymaconsultores.com/indicadores-financieros-clave-para-sujetos-pasivos-especiales/



https://naymaconsultores.com/que-pasa-con-el-anticipo-de-iva-en-el-portal-del-seniat/ Disponible en Nayma Consultores





La misión de FENDI NIIF "promover, administrar y ejecutar el estudio sistematizado de las NIC NIIF, a través de la creación de programas institucionales y proyectos de investigación. Estos son dos de sus aportes."

Licdo. Roberto Salaverría
Presidente / http://fendiniif.com

23



#### **NUESTRO GRUPO:**

Nuestra organización es integrada por entidades y asociaciones de profesionales independientes, comprometidos y con criterios éticos, con capacidad para servicios administrativos, financieros, contables y de gestiones lícitas encaminadas al óptimo rendimiento empresarial/comercial de nuestros clientes, como de tiempo en su puesta en marcha, salvaguardando el ámbito legal y normativo pertinente para todas las partes, estando prestos a brindar soluciones o acciones propicias sobre adversidades y/o requerimientos existentes, tanto para personas jurídicas y naturales, sumado a la esencial divulgación de información y la enseñanza del capital humano.



#### **SERVICIOS CORPORATIVOS MV3. C.A.:**

Tributos, Avalúos, Trabajos especiales, SNC. J-40700261-9 / www.servicorpmv3.com



#### **SALAVERRIA BENÍTEZ & ASOCIADOS:**

Auditoria + Entrenamiento.
J-31167573-6 / www.sbasociados.com.ve



#### CASTELLANOS PÉREZ & ASOCIADOS

Outsourcing Contable.

J-31641098-6 / https://www.facebook.com/profile.php?id=100014588415422



# RODRIGUEZ, SÁNCHEZ & ASOCIADOS, S.C.

Trámites y Gestiones rsa.tramites@gmail.com



#### FENDI NIIF

Fundación para la Enseñanza y Divulgación de las NIC NIIF. J-40700693-2 / <a href="https://www.fendiniif.com">www.fendiniif.com</a>